



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-00216.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Se reconoce al abogado **Luis Jaime Cuartas Murillo** como mandatario judicial de la demandante **Yolanda Velásquez Vargas**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

2.- Se reconoce al abogado **Víctor Manuel Berrio Moguea** como mandatario judicial de los demandados **Mirtha Sánchez García, Cristian Galán Caballero, Martha Elena Amador Olmos, Margarita Amador Olmos, Omar Francisco Parra Castillo** en los términos y para los efectos del poder concedido, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta que, por un lado, el señor **Parra Castillo** guardó silencio frente al traslado de la demanda y los demás ya se encuentran debidamente representados por Curador Ad-Litem.

3.- Examinadas las diligencias y como quiera que, por error involuntario el Juzgado, en auto adiado 31 de agosto de 2017 (fl. 257 cuaderno físico) no ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la de la señora Stela Bautista Corredor (q.e.p.d.) se dispone:

3.1.- Adicionar el proveído calendado 31 de agosto de 2017, en el sentido de indicar que se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Stela Bautista Corredor (q.e.p.d.) de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., bajo las reglas contenidas en el artículo 108 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En los demás se mantiene incólume.

4.- Por último, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numeral 1° del auto fechado, el 25 de agosto de 2022 (pdf 0016).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 014

Hoy **06-02-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf0efd75d30c0044add998855a3a2de3bd993a77071e942a46dfbec6d04f29**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00537.

Vista la documental que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que la abogada **Liseth Tatiana Duarte Ayala** designada como apoderada del amparado por pobre del demandado **Duván Stiven Avilan Carrillo** aceptó el cargo que le fue encomendado (pdf 0021). En atención de esto, asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En firme la presenta actuación y la del auto de esta misma fecha, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 06-02-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e145dd5c8c4f8ee6d98409833b7f1db80a1072576f06657f830df62d5579c67**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0537

Agotado el trámite de rigor, de la información contenida en el certificado de tradición expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad se verifica que la amparada por pobre, señora **Deysi Mayoli Carrillo Rodríguez**, ostenta el derecho de dominio respecto del vehículo de placas No. **DOO 266**, amén de que omitió aportar pruebas que le permitieran controvertir, en los términos del artículo 158 del CGP, las manifestaciones y señalamientos efectuados por la parte demandante y/o evidencias que ratificaran su situación de pobreza, son razones suficientes para terminar dicha prerrogativa. En consecuencia, se **resuelve**:

Primero. Decretar la terminación del amparo de pobreza concedido por auto del 12 de noviembre de 2020 (pdf 0001 pag.245).

Segundo. Imponer a la demandada **Deysi Mayoli Carrillo Rodríguez**, multa consistente en un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000, oo M/Cte).

El pago de la multa se hará mediante consignación que debe realizar en la cuenta N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A., denominada -DTN Multas y Caucciones- en favor del Consejo Superior de la Judicatura, con la obligación de allegar a este despacho la respectiva copia del recibo que acredite el depósito dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión.

Tercero. De no acreditarse en tiempo el pago de la multa aquí impuesta, remítase con destino a la oficina de Cobro Coactivo de la citada Entidad (CSJ), copia de la presente actuación e identifíquese plenamente al sancionado, refiriendo además el lugar donde éste reside, para que se inicie en su contra el proceso a que hubiere lugar.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Cuarto. Requerir a la demandada en mención para que concurra al proceso a través de apoderado judicial.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2021-00702.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 0025), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G del P., el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el desistimiento de las pretensiones formuladas dentro de la prueba anticipada interpuesta por Terramedia Producciones S.A.S. en contra de RCN Televisión S.A.

Segundo: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Tercero: Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 06-02-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925f25bfda7f8cf4aa0d8347c2e415b4e8c3d3ed302afec2bd6fe9fa6b820a45**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2021-00753.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada Juliana Andrea Betancurt como apoderada sustituta de la parte actora de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$2.540.000 M/Cte. (Pdf.0027), por encontrarse ajustada a derecho.
3. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 1 de noviembre de 2022 (Pdf-004).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 014

Hoy **06-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1b2f97ddac05c37ca0771258f79349e3852b73db6c239e5a7ac95162f09a9b**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00880.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$2.023.500 M/Cte. (Pdf.0033), por encontrarse ajustada a derecho.
2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta, conforme lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 25 de noviembre de 2022 (Pdf-0031).
3. Lo informado por el Fondo Nacional de Garantías obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados (pdf 0032), para lo que estimen conveniente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 014
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490ee076ad044a2a54f7fbe72e4690b6e16ec3c88eb41b7df972d8cca1c2933**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-01058.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Con fundamento en el escrito allegado el pasado 20 de enero (PDF 0032), se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **Systemgroup S.A.S (antes Sistemcobre S.A.S.)**, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

2.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los intervinientes las documentales allegadas por **Systemgroup S.A.S** y **Banco Davivienda S.A.** PDFS 0029-0030), información solicitada como prueba de oficio dentro de la audiencia celebrada el pasado 12 de diciembre.

3.- De otro lado, como quiera que, por error involuntario, para el 23 de febrero próximo se fijaron dos audiencias a la misma hora -en diferentes procesos-, se reprograma la de este asunto, para el **10 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 014
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00094

Vista la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1° Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 5470092089 (PDF 0015) en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN) por el pago parcial de a obligación, en la suma de \$12.720.897 M/Cte.

2° Téngase en adelante como demandantes a **Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)** en el monto subrogado para todos los efectos legales.

3° Reconocer personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4° Secretaría proceda a remitir el oficio de medidas cautelares a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 014
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3a27acba3cba44b69f49f557a6524b0d3305888359d61d411f9a786735e85e**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00194

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida a la demandada Diana Lorena Murillo Benavidez en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado negativo (pdf 0012 pag. 3), para los fines pertinentes.

2.- Conforme a lo pedido por la parte demandante y lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., ofíciase a la EPS Suramericana S.A. para que indique las direcciones que reposan en sus bases de datos respecto de la referida demandada. Término de 5 días. **Secretaría remita directamente el oficio.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 014
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96333e10b41e907b23e92a5b9eb59e0e370ba1a96ddda15438ca4dad6979636e**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00523

Téngase en cuenta que el ejecutado Henry Cieza Becerra se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (PDF 0005 PAG. 4) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 014

Hoy **06-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b87684fa90cae2bcb47d9a215e7c8c7e7874023f8b6b35726527ce8a5d5a0**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00643.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante (pdf 0002), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Juan Bernardo Arias Blanco** por **pago total de la obligación.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 014
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4982ecba9881a2e1f40d59c225c5bd50032bc330eedd58dcf27b93599613d0a5**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00857

Téngase en cuenta que el ejecutado **Diego Bernardo Peña Calvo** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de correspondencia Enviamos Mensajería (PDF 0008 PAG. 5) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 06-02-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aaafdb2f030adce3085cada2032e9fca9d31a948d7638f7216cce7f4c4ceec**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00987

Téngase en cuenta que el ejecutado **Franklin Hernández Imbol** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de correspondencia Enviamos Mensajería (PDF 0010 PAG. 3) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 06-02-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb448067032049bee2e72b239c3c42cb83f178064fef799773d5222412151473**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Prueba Anticipada No. 2022-1068

De acuerdo con lo solicitado por la parte convocante en este asunto (PDF 007-8), sobre la reprogramación de audiencia por la imposibilidad de notificar al convocado, por resultar procedente, se dispone:

Fijar como nueva fecha para evacuar el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Espacio de Occidente S.A.S., el **2 de marzo de 2023, a las 8:30 a.m.**

Esta providencia notifíquese conjuntamente con aquella que admitió a trámite el asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 06-02-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01201

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda declarativa para la cancelación de hipoteca por prescripción, instaurada por **KARINA OVIEDO JIMENEZ** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER al abogado **CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 014
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48ba2b100f2edb42386c9de03aea8e0072e030ba6c94302faac4aa94faeb83f**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01328

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Aclare la razón por la cual el demandante Remberto Quiroz Cruz pretende que se declare que ha adquirido por la vía de la prescripción un inmueble que, según lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos, ya le pertenece por haberlo adquirido mediante sucesión.

En caso de tratarse de prescripción de cuotas partes, deberá adecuar la demanda en tal sentido; además, dirigir la demanda contra quienes figuren como propietarios inscritos, según lo previsto en el numeral 5° el artículo 375 del C.G.P., a cuyo tenor literal, *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”*, de ser el caso explique las razones de esa inconsistencia.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 014

Hoy **06-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af27301efccc1ad7a54645a60ec827f5338112a36ba3dc8fc3c789b3fbd511**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 - 01340.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3”.*

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende a \$ 8.056.073, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2022 es de \$40.000.000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo. **Ofíciense.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
014
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289e31e172d9829f174ea337ecf51727e564b2a58535cbf0b6119be9dbc82841**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01343

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ENRIQUE BRICEÑO SEGURA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 43.204.939, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré **N° 2511030**.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**

Hoy **06-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43af349db2e7d9e7f43152041b86ee1882114f69535bf5be2ac7f98c008030e**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01344

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A como endosatario en propiedad de BBVA** y en contra de **ADRIANA LIZARAZO RUEDA** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 00130633009600089164

1. Por la suma de \$ 42.346.470, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **06-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fe3f6130104ab66ccf0ba1a087813123e30e8a8cc4fe8d4ee2df91fd36ef3e**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01345

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A como endosatario en propiedad de BBVA** y en contra de **LEIDY CAROLINA SANCHEZ GARZON** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 00130158009603717501

1. Por la suma de \$ 40.226.477, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**

Hoy **06-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34bb48d5197800a27f25c98d1ff74aa7a7efc03cd1f9e498a27c289296a488a**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01346

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-valor base de la ejecución, requisito necesario para ejercitar la acción cambiara en él incorporada, conforme lo impone el artículo 624 del C. de Co., a cuyo tenor literal, *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo...”*.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del C.G.P. (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 06-02-2023 El Secretario, JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2b0d31a3b431d786558790aaec68fde40bea163b986e7bbf4556d40d4190c7**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01347

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-valor base de la ejecución, requisito necesario para ejercitar la acción cambiara en él incorporada, conforme lo impone el artículo 624 del C. de Co., a cuyo tenor literal, *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo...”*.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del C.G.P. (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014
Hoy 06-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55cf6030a1afd2c3295f9848fcbe2b03487d37fd44037e0f9abc8a17fda6195**

Documento generado en 02/02/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>